

## DINERO ELECTRÓNICO EN PERÚ: ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE EN LA INCLUSIÓN FINANCIERA?

*ELECTRONIC MONEY IN PERU:  
WHY IS IT IMPORTANT IN FINANCIAL INCLUSION?*

VLADIMIR RODRÍGUEZ CAIRO\*

Docente Asociado de la Facultad de Ciencias Contables  
Universidad Nacional Mayor de San Marcos-UNMSM / Lima-Perú

[Recepción: Marzo de 2014/ Conformidad: Mayo 2014]



### RESUMEN

El presente artículo busca responder la interrogante siguiente: ¿Por qué es importante el dinero electrónico en el proceso de inclusión financiera en el Perú?. Según información de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), a junio de 2013, el 57.3% de distritos del país no tienen acceso al sistema financiero. Debido a esta problemática, es necesario institucionalizar la política de inclusión financiera, de modo tal, que se promueva el acceso y uso de los servicios financieros de calidad por parte de todos los segmentos de la población. Un paso importante en ese propósito, es la instrumentalización del dinero electrónico.

Desde tal perspectiva, para una mejor comprensión del tema, el contenido se ha estructurado en cuatro partes. La primera comprende los antecedentes, tanto de la situación actual del sistema financiero peruano como del lineamiento de política. En la segunda, se plantea la fundamentación del dinero electrónico. La tercera abarca el dinero electrónico en Perú y la cuarta, analiza el dinero electrónico como mecanismo de inclusión financiera. Finalmente, se presentan las conclusiones y se da a conocer las referencias bibliográficas.

### Palabras clave:

Dinero electrónico; regulación; inclusión financiera; Perú.

### ABSTRACT

This article seeks to answer the question: Why is it important electronic money in the process of financial inclusion in Peru?. According to data from the Superintendence of Banking and Insurance (SBS), as of June 2013, 57.3% of districts in the country lack access to the financial system. Due to this problem, it is necessary to institutionalize the policy of financial included, so that access and use of quality financial services by all segments of the population is promoted. An important step in this way, is the instrumentation of electronic money.

From this perspective, for a better understanding of the subject, the content is structured in four parts. The first covers the history of both the current situation of the Peruvian financial system as the policy guideline. In the second the validity of electronic money is raised. The third covers the electronic money in Peru. The fourth analyzes the electronic money as a means of financial inclusion. Finally, conclusions are presented and disclosed the references.

### Keywords:

E-money; regulation; financial inclusion; Peru.

\* Doctor en Derecho y Ciencia Política y Magíster en Finanzas - UNMSM. Email: vladirodriguezcairo@yahoo.es

## INTRODUCCIÓN

El alto grado de penetración de la telefonía móvil alcanzado en el país (mediante el uso de la plataforma de la tecnología móvil, como un canal de distribución) y el desarrollo de las microfinanzas, constituyen una evidente oportunidad para ampliar significativamente el acceso y uso de los servicios financieros. De ahí que, existe un escenario propicio para el desarrollo del dinero electrónico.

Existen algunos estudios del Banco Mundial y del Centro para la Inclusión Social referidos a la inclusión financiera, protección al consumidor y alfabetización financiera en Perú. Asimismo, el BBVA elaboró un documento sobre el marco regulatorio del dinero electrónico en Perú y la inclusión financiera. De igual forma, OSIPTEL realizó un estudio titulado Banca móvil: aspectos tecnológicos y retos regulatorios. Al respecto, todas estas investigaciones plantean interesantes perspectivas para el desarrollo del Sistema Financiero.

Si bien, se han dado pasos importantes en la regulación del dinero electrónico con la finalidad de promover el acceso y uso de servicios financieros, especialmente en zonas rurales, es necesario contar con adecuados controles e identificación de clientes que eviten operaciones fraudulentas o actos ilícitos como el lavado de activos, el financiamiento de terrorismo, entre otros.

Dentro de este contexto, el objetivo del estudio consiste en explicar la importancia del dinero

electrónico en el proceso de inclusión financiera de nuestro país.

## ANTECEDENTES

### Sistema Financiero Peruano

En la actualidad, el Sistema Financiero<sup>1</sup> peruano está compuesto por 59 empresas (bancarias, financieras, cajas municipales y rurales) que financian aproximadamente a 5 millones y medio de prestatarios. Sobre el particular, la mayoría de entidades financieras brindan microcréditos, que representan el 17.8% de la oferta crediticia total<sup>2</sup>; siendo así, el sector de las microfinanzas<sup>3</sup> se ha venido desarrollando sostenidamente a lo largo de la última década.

En efecto, el “Microscopio global sobre el entorno de los negocios para las microfinanzas 2013” por sexto año consecutivo, considera al Perú como el país con mejor entorno para el desarrollo de las microfinanzas a nivel mundial, entre un total de 55 países evaluados de América Latina y el Caribe, Asia, África y Europa Oriental. Entre los motivos destaca la capacidad efectiva de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), y un marco regulatorio caracterizado por establecer reglas de juego claras<sup>4</sup>.

En tal sentido, con el propósito de controlar y supervisar a las empresas del Sistema Financiero, la Ley N.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (en adelante, Ley General),

1 El Sistema Financiero es el conjunto de empresas, que debidamente autorizadas operan en la intermediación financiera (captación y colocación de fondos). Incluye las subsidiarias que requieran de autorización de la Superintendencia para constituirse (Glosario de la Ley N.º 26702).

2 Créditos de pequeña cuantía concedida a personas con negocio propio, de pequeña escala, y que será devuelto principalmente con el producto de la venta de bienes y servicios del mismo.

3 De acuerdo con Beatriz Armendáriz y Jonathan Morduch (2011: 25) las microfinanzas presentan una serie de posibilidades estimulantes para ampliar los mercados, reducir la pobreza y promover el cambio social.

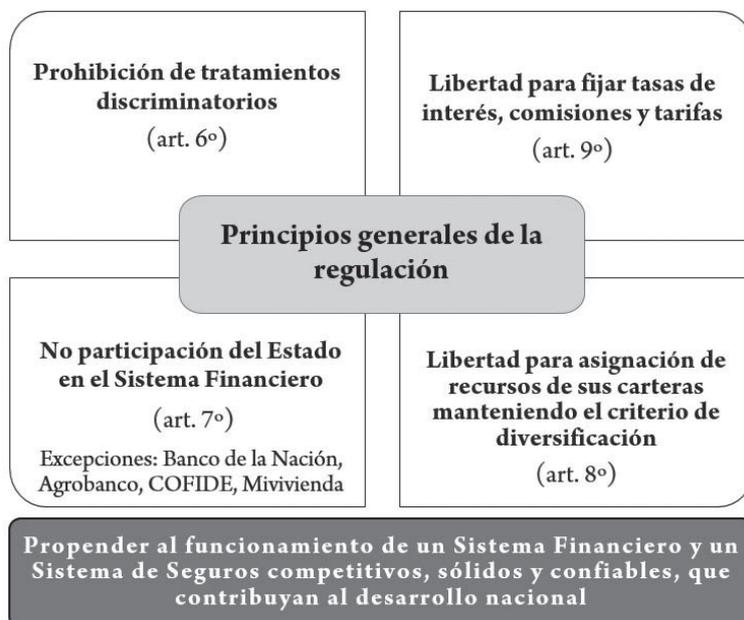
Si bien, las palabras microcrédito y microfinanzas se intercambian a menudo, resuenan de manera diferente y están asociadas flexiblemente con ideas contrastantes del estado de las finanzas rurales y la naturaleza de la pobreza. La pequeña diferencia en el lenguaje indica, para algunos, una gran diferencia de opinión. La palabra “microcrédito” fue acuñada inicialmente para referirse a instituciones como el Grameen Bank (en Bangladesh) que se estaban concentrando en la obtención de préstamos para los más pobres. La atención se concentraba explícitamente en la reducción de la pobreza y el cambio social, y los actores principales eran las ONG. El uso de “microfinanzas” empezó a reconocerse que los hogares pueden beneficiarse del acceso a servicios financieros definidos más ampliamente (al principio la atención se centró en los ahorros) y no sólo en el crédito para las microempresas. Con el cambio de lenguaje ha llegado un cambio en la orientación hacia los hogares “menos pobres” y hacia el establecimiento de entidades financieras plenamente reguladas y orientadas al comercio (Armendáriz y Morduch 2011: 39).

4 Dentro de las que destacan: política de Estado de apoyo a la microempresa; central de riesgos (bureau de créditos) con información completa (positiva y negativa), detallada y oportuna (cultura de pago y competencia); inexistencia de restricciones formales para el otorgamiento del microcrédito; libertad en el sistema financiero para determinar tasas de interés y comisiones y asignar sus recursos; marco legal para la protección del usuario y transparencia de información; y, red de seguridad financiera (fondo de seguro de depósitos) aplicable a todas las empresas autorizadas a captar depósitos del público.

incluye diversos principios generales de regulación para nuestro país, los cuales sirven de normas principios a efectos de lograr un Sistema Financiero y

de Seguros competitivos, sólidos y confiables, que contribuyan al desarrollo nacional (véase diagrama).

**Diagrama N° 1**  
**Principios generales de regulación**



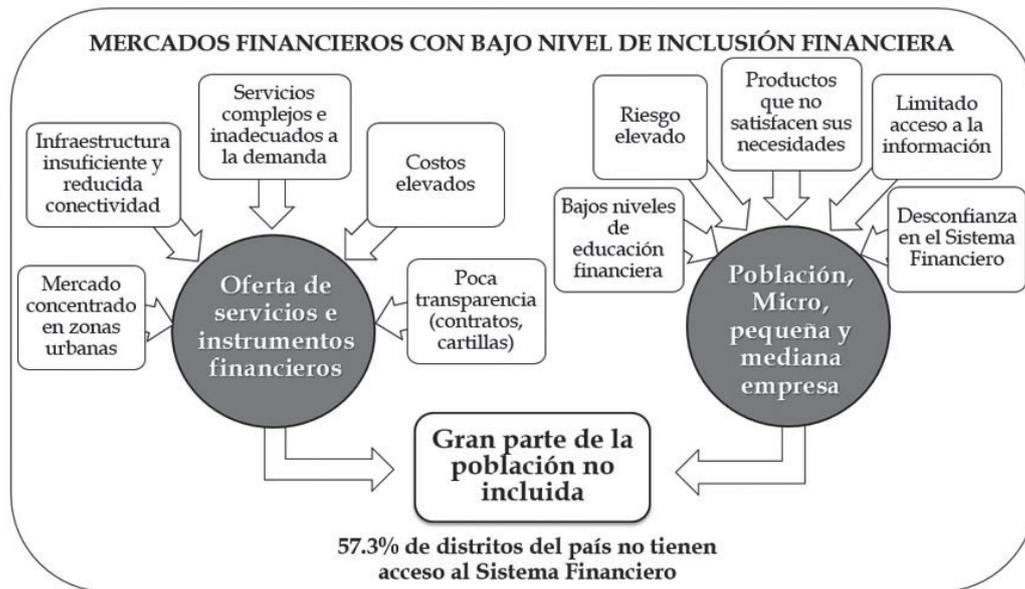
El principal problema del Sistema Financiero peruano es que gran parte de la población no tiene acceso a los servicios financieros<sup>5</sup>. Ahora bien, por el lado de la oferta de servicios financieros, ésta se encuentra concentrada en zonas urbanas, la infraestructura es insuficiente, los servicios son complejos y no están adecuados a la demanda, los costos son elevados y existe poca transparencia en la relación contractual con los clientes. A su vez, por el lado de la demanda que la conforman en general la población, las micro, pequeñas y medianas empresas, existen: bajos niveles de educación financiera, riesgo elevado, necesidades financieras insatisfechas, limitado

acceso a la información y desconfianza en el Sistema Financiero (véase diagrama).

Jorge Fernández (2008: 43) sostiene que cuanto más grande y sólido sea el sistema financiero de un país o una región, mayores serán las oportunidades de inversión que se irán creando y explotando, lo que permitirá un crecimiento económico sostenido y la subsecuente mejora en los niveles de empleo y de vida. Si el sistema financiero es pequeño y débil, pocas serán las oportunidades de inversión que puedan ser aprovechadas adecuadamente y el país o región estará condenado al estancamiento y la pobreza.

<sup>5</sup> Significa cualquier servicio de naturaleza financiera. Los servicios financieros comprenden todos los servicios bancarios, los servicios de seguros y relacionados con seguros y demás servicios financieros (Glosario de la Ley N° 26702).

**Diagrama N° 2**  
**Situación actual del sistema financiero peruano**

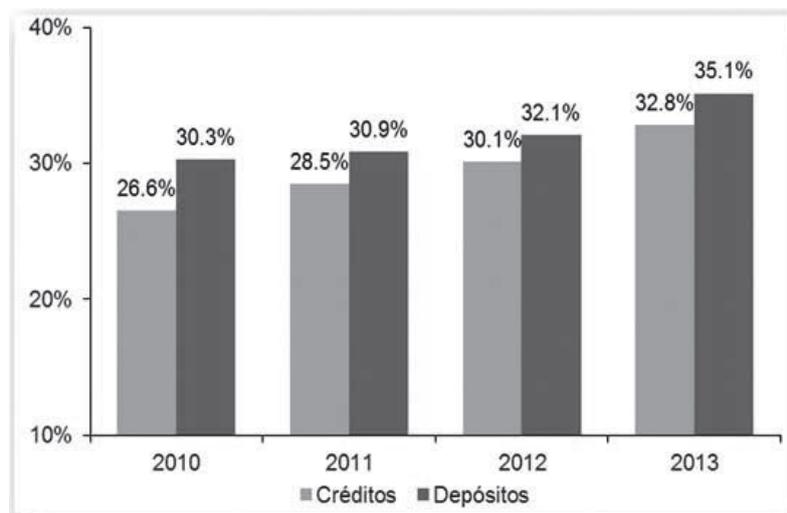


Una variable relevante para el análisis, es el grado de profundización financiera (que se mide por la relación Créditos/PBI y Depósitos/PBI<sup>6</sup>), que depende entre otros factores, por los siguientes: socioeconómicos, interés de las empresas del sistema financiero, marco institucional (reglas de juego claras) y super-

visión del órgano competente. En el gráfico N° 01, se aprecia que en el año 2013 la relación Créditos/PBI fue 32.8% y Depósitos/PBI 35.1%<sup>7</sup>.

En nuestro país, la población de las zonas rurales y en especial, aquella que muestra mayores niveles de pobreza tiene un acceso limitado a los servicios finan-

**Gráfico N° 1**  
**Perú: Profundización del Sistema Financiero 2010-2013**  
(Créditos/PBI, Depósitos/PBI)



Fuente: SBS

6 El Producto Bruto Interno (PBI) es el valor total a precios de mercado de los bienes y servicios finales producidos por una nación junto con sus ciudadanos residentes en el extranjero en una unidad de tiempo, generalmente un año.

7 Chile: 74% Créditos/PBI y 58% Depósitos/PBI.

cieros, inclusive el hecho de contar con un medio de pago eficiente<sup>8</sup>. Sobre el particular, de acuerdo con las Naciones Unidas el acceso a servicios financieros es reconocido como una necesidad básica para la población, de la misma manera que lo es el acceso a servicios de salud, educación, saneamiento, entre otros. Entre los servicios financieros, el servicio más básico es el de acceder a un sistema de pagos, que permita a cada usuario realizar y recibir transferencias y préstamos así como contar con un lugar seguro de fácil acceso para guardar su dinero.

### **Inclusión financiera como lineamiento de política**

Con la finalidad de promover la inclusión financiera en el país, el 15.02.2014, mediante Decreto Supremo N° 029-2014-EF se creó la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera<sup>9</sup>, adscrita al MEF, que tiene como objeto proponer el diseño y realizar el seguimiento de la implementación de la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera (ENIF), así como la emisión de informes técnicos respecto de sus avances y resultados. En ese sentido, acordaron definir la inclusión financiera como el acceso y uso de servicios financieros de calidad por parte de todos los segmentos de la población<sup>10</sup>.

Por otro lado, mediante la Resolución Ministerial N° 807-2011-EF/41 se aprobó el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2012-2016 del Sector Economía y Finanzas<sup>11</sup>, donde se contempla como lineamiento de política: “Desarrollar el sistema financiero con mayor inclusión financiera”, aspecto enmarcado dentro del objetivo estratégico específico: desarrollo integral del sistema financiero, y éste como parte del objetivo estratégico general: crecimiento económico sostenido.

Adicionalmente, se establece que para generar un crecimiento económico sostenido se requiere que el

sector real de la economía cuente con una provisión de servicios financieros también competitivos. A su vez, el lineamiento de política del PESEM se encuentra enmarcado en el Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, que establece en el Eje Estratégico: Economía, Competitividad y Empleo, la búsqueda de mercados financieros transparentes, con instituciones sólidas que faciliten el financiamiento y la inversión; con la Política Nacional de Estado en materia de inclusión; y con la Meta 8.B de los Objetivos del Milenio de las Naciones Unidas del año 2000: continuar desarrollando un sistema comercial y financiero abierto, basado en reglas establecidas, predecibles y no discriminatorias (véase diagrama).

En esa orientación, mediante Resolución Ministerial N° 030-2013-MIDIS, el MIDIS aprobó la Directiva N° 003-2013-MIDIS que contiene los lineamientos para el diseño de políticas y ejecución de intervenciones en materia de inclusión financiera dirigidas a la población en proceso de inclusión; precisándose que ésta complementa la normativa emitida por el MEF, y las demás Entidades competentes.

Por su parte, para las Naciones Unidas<sup>12</sup> los países en desarrollo necesitan diseñar estrategias apropiadas para aumentar el acceso a los servicios financieros por parte de todos los segmentos de la población. También deben convertir sus estrategias en medidas de política eficaces y planes de implementación. Esto significa que múltiples actores interesados deben trabajar juntos para diseñar estas estrategias y determinar las mejores maneras de organizar su implementación. Dicho esfuerzo entraña la cooperación de toda la gama de gobiernos, instituciones financieras, organizaciones de la sociedad civil, socios de desarrollo, y el sector privado. Y exige a todos los actores interesados asegurarse que se enfoque la atención adecuada en la inclusión financiera en el largo plazo.

8 Se trata de los no bancarizados, aquellos clientes, por lo general de bajos recursos económicos que no tienen una cuenta bancaria o una cuenta de transacciones en una entidad financiera formal.

9 Conformada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y el Banco de la Nación (BN).

10 Acceso: Puntos de acceso e infraestructura y oferta de servicios de calidad que se encuentren al alcance de la población.

Uso: Frecuencia e intensidad con la que el usuario emplea los servicios financieros.

Servicios financieros de calidad: Aquellos servicios financieros cuyas características se ajustan a las necesidades de los usuarios.

11 El MEF es el órgano rector del sector Economía y Finanzas.

12 En: “La construcción de sectores financieros incluyentes para el desarrollo”. Primera edición mayo de 2006.

**Diagrama N° 3**  
**Alineamiento del PESEM a instrumentos de planificación**



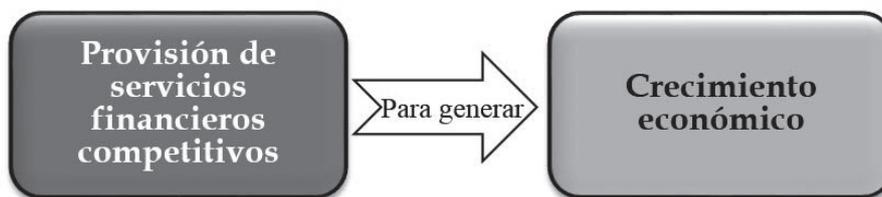
Asimismo, considera que al aumentar las oportunidades económicas de las personas pobres y de bajos ingresos, ayudará a que el desarrollo económico sea más amplio, más profundo y más inclusivo. (...) el desarrollo inclusivo del sector financiero aumentará los ingresos, construirá activos financieros, y le dará poder y enriquecerá las vidas de millones de hogares actualmente excluidos de la oportunidad económica.

Bajo tal perspectiva, de acuerdo con Joseph Stiglitz<sup>13</sup> (2013: 202) el objetivo de las políticas

financieras no es solo regular las instituciones y el sistema financiero de modo prudente, sino también garantizar que el sector financiero esté a la altura de su potencial contribución positiva a la sociedad, incluyendo el acceso al crédito para todos y la provisión de préstamos para el desarrollo a largo plazo<sup>14</sup>.

Consiguientemente, se requiere que el sector real de la economía cuente con la provisión de servicios financieros para contribuir a generar crecimiento económico sostenido (véase diagrama).

**Diagrama N° 4**  
**Provisión de servicios financieros para generar crecimiento económico sostenido**



13 Joseph E. Stiglitz (1943). Es economista y profesor de Economía en la Universidad de Columbia. Entre 1997 y 2000 fue vicepresidente y economista jefe del Banco Mundial. En el 2001, conjuntamente con George Akerlof y Michael Spence, obtuvieron el Premio Nobel de Economía “Por sus análisis de los mercados con información asimétrica”.

14 En: “El informe Stiglitz. La reforma del sistema económico en el marco de la crisis global” (2013). RBA Libros S.A. Es más, en su obra “Caída libre” (2010: 152) argumenta que el éxito del sector financiero se mide en última instancia por el bienestar que proporciona a los ciudadanos corrientes, tanto porque mejor se asigna el capital, como porque se gestiona mejor el riesgo.

En ese orden de ideas, también se debe destacar la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM; dentro de la cual uno de sus principios orientadores constituye el ser un Estado Inclusivo, con lo que se busca asegurar que todos los ciudadanos tengan igualdad de oportunidades en el acceso a sus servicios y en la elección de sus opcio-

nes de vida, buscando cerrar las brechas existentes. Procura brindar a todos los ciudadanos, servicios de calidad y en la cantidad necesaria para satisfacer sus necesidades. Por ello, debe tenerse presente que el ámbito de la inclusión financiera tiene carácter multidimensional, ya que involucra los diversos mercados financieros (véase diagrama).

**Diagrama N° 5**  
**Ámbito de la inclusión financiera**



Dentro de este contexto, otro aspecto muy importante para la inclusión financiera en nuestro país es la dación de la Ley N° 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera (en adelante, Ley del dinero electrónico); así como, el Decreto supremo N° 090-2013-EF que aprueba el reglamento de la Ley N° 29985<sup>15</sup>; y otros reglamentos expedidos por la SBS a través de resoluciones.

## FUNDAMENTACIÓN DEL DINERO ELECTRÓNICO

El dinero es todo aquello que constituye un medio de cambio aceptable, utilizado de manera generalizada para la compra de bienes y/o servicios. Facilita el comercio o intercambio de bienes y/o servicios. Siendo así, el dinero electrónico viene a ser el valor monetario almacenado en un soporte electrónico, que tiene por objeto facilitar las transacciones u operaciones que se efectúan mediante redes de ordenadores pudiendo asumir diversas modalidades<sup>16</sup>.

<sup>15</sup> El 17.01.2013, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N.º 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera. Del mismo modo, el 14.05.2013 se expidió el Decreto Supremo N° 090-2013-EF que reglamenta la Ley N.º 29985.

<sup>16</sup> El término “dinero electrónico” se asocia con las expresiones del idioma inglés “e-money”, “digital cash”, “cybermoney”, que constituyen diversas denominaciones con un único fin: desmaterializar el dinero físico.

La Alianza para la Inclusión Financiera - AFI<sup>17</sup> (2010: 04) refiere que el término banca móvil es la utilización de un dispositivo móvil como un canal para la realización de transacciones desde una o varias cuentas bancarias. Estas transacciones pueden incluir pagos realizados desde una cuenta bancaria hacia otras cuentas. Los servicios de banca móvil generalmente también ofrecen una gama de funciones informativas, como consultas de saldo, extractos de cuenta simplificados, notificaciones de transacción o alertas de cuenta. La banca móvil es un subgrupo perteneciente a la banca electrónica, la cual también incluye a la banca por Internet y el uso de canales no móviles como cajeros automáticos y dispositivos de punto de venta.

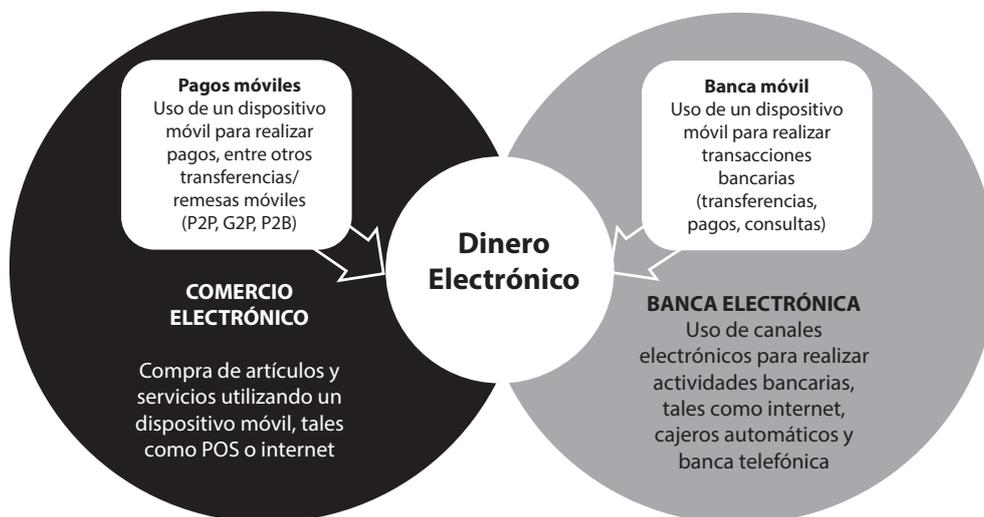
Del mismo modo, el pago móvil es la utilización de un dispositivo móvil para realizar un pago. El pago móvil puede involucrar la creación de un nuevo instrumento, como por ejemplo dinero electrónico, a fin de funcionar. Sin embargo, los pagos móviles pueden ser realizados mediante instrumentos ya existentes o por medio de una fuente de almacenamiento como

una cuenta bancaria, aunque a veces el término se utiliza exclusivamente para describir aquellos pagos cuyo origen no procede de una cuenta bancaria. A continuación se mencionan algunos tipos de pagos móviles y sus abreviaturas en inglés:

- Persona-a-persona (P2P, person-to-person). También se lo conoce como transferencia de dinero móvil o remesas móviles.
- Persona-a-empresa (P2B, person-to-business). El pago de facturas, bienes y servicios, y la compra de tiempos de uso. Lo opuesto, de empresa-a-persona (B2P), ocurre cuando las empresas realizan pagos a personas (por ejemplo, salarios o bienes entregados) y a veces se lo llama comercio móvil o, en inglés, m-commerce.
- Gobierno-a-persona (G2P, government-to-person). Un organismo oficial realiza un pago, como por ejemplo un salario o transferencias sociales, hacia una persona.

En el siguiente diagrama se presenta los canales y servicios del dinero electrónico.

**Diagrama N° 6**  
**Pagos móviles y banca móvil como canales y servicios del dinero electrónico**



Cada vez existe un mayor número de usuarios de dinero electrónico como tarjetas prepagadas<sup>18</sup> en lugar del dinero físico (circulante), debido a que las tarjetas plásticas otorgan mayor seguridad al momen-

to de adquirir determinados bienes y servicios que son ofrecidos por algún establecimiento comercial que expide la tarjeta. Sin embargo, también se cuenta con tarjetas de débito, que constituyen tarjetas plás-

17 En el documento: "Servicios financieros móviles. Ampliar el acceso mediante la regulación" (2010).

18 Con las cuales el valor electrónico se almacena en un chip de computadora incorporado en la tarjeta.

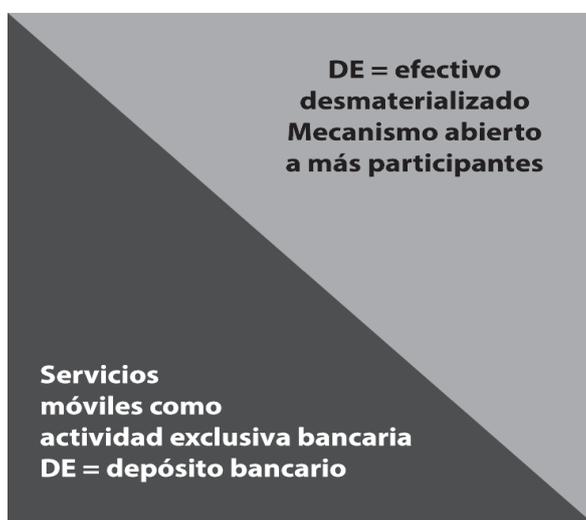
ticas que permiten a su titular diversas transacciones con cargo a los fondos de la cuenta, siempre y cuando, exista una autorización previa mediante una clave personal.

En lo esencial, una innovación fundamental en el ámbito del dinero electrónico, han sido las tarjetas inteligentes que son tarjetas plásticas que contienen diminutos microchips, los cuales pueden almacenar fondos en un soporte electrónico. Debido a ello, el efectivo puede enviarse a través del ciberespacio y finalizar la transacción en tiempo real. Por ejemplo, hoy es factible realizar compras de un servicio ofrecido en

Internet. Debe tenerse en cuenta que también existen las denominadas tarjetas de crédito que constituyen mecanismos electrónicos utilizados como medio de pago para la compra de bienes o servicios, pudiendo también servir, en algunos casos como tarjeta de débito (cuando los recursos corresponden al titular).

Por lo tanto, tal como se muestra en el siguiente diagrama, el dinero electrónico puede concebirse como efectivo desmaterializado (mecanismo abierto a más participantes) y depósito bancario (servicios móviles como actividad exclusiva bancaria).

**Diagrama N° 7**  
**Dinero electrónico: depósito bancario y efectivo desmaterializado**



No obstante lo anterior, nuestra legislación acogió una definición restrictiva sobre el dinero electrónico. En tal sentido, a continuación se efectúan las precisiones al respecto.

## **DINERO ELECTRÓNICO EN PERÚ**

### **Regulación del dinero electrónico**

La Ley del dinero electrónico tiene como objeto regular la emisión de dinero electrónico, determinar las empresas autorizadas a emitirlo y establecer el marco regulatorio de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico (EEDE). Esta Ley es muy rele-

vante porque permitirá instrumentalizar a favor de la población los pagos y transferencias de manera más segura y a bajo costo, contribuyendo al proceso de inclusión financiera en el país.

### **Definición y características del dinero electrónico**

El dinero electrónico es el valor monetario representado por un crédito exigible a su emisor. La SBS establece las modalidades de contratación aplicables al dinero electrónico, las cuales pueden ser escritas, electrónicas u otras, de acuerdo a la naturaleza de los productos, sus características y las circunstancias en que estos se ofrecen<sup>19</sup>. Siendo así, nuestro ordena-

<sup>19</sup> El contrato que celebren el emisor de dinero electrónico y el titular de dinero electrónico estipulará clara y expresamente las condiciones de re-conversión a efectivo, las cuales deberán ser informadas al titular del dinero electrónico antes de que éste quede sujeto al correspondiente contrato, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transparencia de información y/o de protección al consumidor (artículo 3.4 del Decreto Supremo N° 090-2013-EF).

miento jurídico contempla que el dinero electrónico es el valor monetario representado por un crédito exigible a su emisor con las características siguientes: 1) almacenado en un soporte electrónico, 2) aceptado como medio de pago y tiene efecto cancelatorio, 3) emitido por un valor igual a los fondos recibidos, 4) convertible a dinero en efectivo al valor nominal, y 5) no constituye depósito y no genera intereses.

A su vez, el Decreto Supremo N.º 090-2013-EF precisa que se considera dinero electrónico, el valor monetario almacenado en soportes electrónicos diseñados para atender usos generales y no aquellos para usos específicos, tales como tarjetas de compra, tarjetas de telefonía, tarjetas de socio, tarjetas de transporte público, vales de alimentación, vales de servicios y otros similares<sup>20</sup>.

De ahí que, los soportes mediante los cuales se puede hacer uso del dinero electrónico son: a) teléfonos móviles, b) tarjetas prepago, y c) cualquier otro equipo o dispositivo electrónico, que cumpla los fines establecidos en la Ley. Todos los soportes antes señalados deben contar con plataformas tecnológicas que permitan realizar transacciones en línea y de manera segura, entre los diferentes tipos de usuarios y participantes de la red de dinero electrónico (artículo 4º de la Resolución SBS N.º 6283-2013).

### Emisión de dinero electrónico

La emisión de dinero electrónico<sup>21</sup> comprende las operaciones de emisión propiamente dicha de dinero electrónico<sup>22</sup>, reconversión a efectivo, transferencias, pagos y cualquier movimiento u operación relacionada con el valor monetario del que disponga el titular y necesaria para las mismas.

Otro aspecto importante es que la emisión de dinero electrónico debe estar asociada a una cuenta de dinero electrónico que corresponda a un titular

debidamente identificado. Es así que, para la apertura de las cuentas de dinero electrónico simplificadas se requerirá, como mínimo, la información correspondiente al nombre completo del titular, así como al número del Documento Nacional de Identidad (DNI) o al número del Carnet de Extranjería, según corresponda. La empresa deberá verificar la información antes señalada con la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) o el Registro Central de Extranjería de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, según corresponda, lo que podrá realizarse posteriormente a la apertura de la cuenta de dinero electrónico (artículo 7º de la Resolución SBS N.º 6283-2013).

Sin perjuicio de lo expuesto, las cuentas de dinero electrónico solo pueden ser abiertas por personas naturales nacionales o extranjeras, conforme a la legislación aplicable, se sujetan al límite máximo señalado en el literal b) del artículo 5º de la Ley en los plazos, formas y condiciones que establezca la SBS en el ámbito de sus competencias, considerando las normas sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo emitidas por la SBS.

### Emisores de dinero electrónico

En el dinero electrónico, el servicio se origina con un abono en dinero efectivo o a través de otros medios realizado por el usuario en agentes autorizados por el proveedor del servicio. El proveedor del servicio, registra como dinero electrónico (virtual), el mismo valor recibido, el cual puede ser utilizado por el usuario a través de la tarjeta plástica o de su teléfono móvil. En ese sentido, solo pueden emitir dinero electrónico las empresas que operan bajo el ámbito de supervisión de la SBS, listadas en el literal A del artículo 16º y el inciso 6 del artículo 17º de la Ley General<sup>23</sup>.

20 El Decreto Supremo N.º 090-2013-EF dispone que el dinero electrónico no puede generar intereses ni otros beneficios asociados al tiempo de permanencia.

21 De acuerdo con el artículo 6.2 de la Ley N.º 29985 la emisión de dinero electrónico constituye un servicio financiero.

22 El artículo 2º del Decreto Supremo N.º 090-2013-EF dispone que la emisión propiamente dicha de dinero electrónico, es la conversión de dinero a dinero electrónico, por el mismo valor que se recibe, a través de su almacenamiento en un soporte electrónico, siendo esta función responsabilidad exclusiva del emisor de dinero electrónico.

23 Las empresas listadas en el Literal A de la Ley General, son las Empresas de Operaciones Múltiples como: Empresa Bancaria, Empresa Financiera, Caja Municipal de Ahorro y Crédito, Caja Municipal de Crédito Popular, Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa (EDPYME), Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas, Caja Rural de Crédito. Las empresas a que se refiere el inciso 6 del artículo 17º son las EEDE (Empresas Emisoras de Dinero Electrónico), incorporación realizada mediante la Ley del dinero electrónico.

Un aspecto fundamental es que los emisores de dinero electrónico deben constituir fideicomisos por el valor de dinero electrónico emitido conforme a las disposiciones que dicta la SBS.

De este modo, los emisores de dinero electrónico pueden contratar a terceros, para canalizar las operaciones establecidas en el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley, manteniendo la responsabilidad por la realización de dichas operaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del Reglamento. En consecuencia, los emisores de dinero electrónico:

- Deberán adoptar medidas necesarias para informar adecuadamente acerca de las características de las operaciones que realizan, así como, respecto de las comisiones y gastos aplicables. Asimismo, podrán considerar el uso del idioma utilizado en la zona en que se brinda el servicio.
- Deben adoptar las medidas para el seguimiento de las transacciones realizadas a través de los cajeros corresponsales que contraten.
- Procurarán que los cajeros corresponsales que contraten, cuenten con la liquidez adecuada para atender las operaciones que realicen en su nombre, lo cual será supervisado por la SBS dentro del ámbito de sus competencias.
- Son plenamente responsables ante sus clientes y autoridades por los actos de sus empleados y de cualquiera de los cajeros corresponsales que realicen alguna actividad o presten algún servicio en su nombre, en lo relacionado exclusivamente a la emisión de dinero electrónico.
- Están sujetos al régimen sancionador aplicable a las empresas supervisadas por la SBS, el BCRP y las entidades que correspondan, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

- Están sujetos a los límites de emisión de dinero electrónico de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por transacción<sup>24</sup>.
- No pueden establecer un límite a la vigencia de los fondos de dinero electrónico distinto al reglamentado<sup>25</sup>.

Igualmente, el artículo 5° de la Resolución SBS N.º 6283-2013 establece que se consideran “cuentas de dinero electrónico simplificadas” a aquellas cuentas que los emisores de dinero electrónico ponen a disposición de personas, y que cumplen con las siguientes condiciones:

- a) Son abiertas por personas nacionales o extranjeras residentes.
- b) Cada transacción se encuentra sujeta al límite de mil nuevos soles (S/. 1 000).
- c) El saldo consolidado de cuentas de dinero electrónico de un mismo titular, bajo cualquier modalidad, en un mismo emisor de dinero electrónico, no puede ser superior a dos mil nuevos soles (S/. 2 000) en todo momento.
- d) Las conversiones a dinero electrónico acumuladas de un mismo titular, bajo cualquier modalidad, en un mismo emisor en un mes, no pueden ser mayores a dos mil nuevos soles (S/. 2 000).
- e) Las transacciones acumuladas (conversiones, transferencias, pagos, reconversiones, etc.) de un mismo titular, bajo cualquier modalidad, en un mismo emisor en un mes, no pueden exceder de cuatro mil nuevos soles (S/. 4 000).
- f) Las cuentas de dinero electrónico simplificadas solo pueden ser abiertas y utilizadas en moneda nacional en el territorio nacional.

24 Adicionalmente, el artículo 5.2 de la Ley N.º 29985 dispone que se sujetan al límite máximo señalado en el literal b) del artículo 5° de la Ley en los plazos, formas y condiciones que establezca la SBS en el ámbito de sus competencias, considerando las normas sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo emitidas por la SBS.

25 El artículo 5.3 del Reglamento de la Ley N.º 29985 establece que los fondos de dinero electrónico tendrán como límite de vigencia diez (10) años, contados a partir del último movimiento de la cuenta de dinero electrónico.

## **Empresas Emisoras de Dinero Electrónico (EEDE)**

La Ley N.º 29985, incorpora el numeral 6 al artículo 17º de la Ley N.º 26702<sup>26</sup>. Mediante esta modificación se incluye a las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico (EEDE) como empresas de servicios complementarios y conexos, que se encuentran facultadas para emitir dinero electrónico<sup>27</sup>.

Bajo tal premisa, las EEDE tienen como objeto principal la emisión de dinero electrónico, no conceden crédito con cargo a los fondos recibidos, proporcionan la información sobre la prevención del lavado de activos y solo pueden realizar otras operaciones relacionadas a su objeto principal (emisión de dinero electrónico).

De acuerdo con el artículo 5º de la Resolución SBS N.º 6284-2013, las EEDE podrán realizar, con sus propios recursos, las operaciones establecidas en los numerales 11, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 28, 29 y 42 del artículo 221º de la Ley General<sup>28</sup>.

Además de lo precisado en el párrafo precedente, las EEDE podrán realizar otras operaciones relacionadas con su objeto principal señaladas en el artículo 221º de la Ley General, para lo cual deberán contar con autorización previa de la Superintendencia. Para tal efecto, será de aplicación lo establecido en el Reglamento para la Ampliación de Operaciones, aprobado por la Resolución SBS N.º 11698-2008.

Desde luego, las EEDE no se encuentran obligadas a contar con una clasificación de riesgo; sin

perjuicio de ello, pueden someterse a la clasificación de una empresa clasificadora de riesgo en caso lo consideren conveniente. Cuando ello ocurra, deben cumplir con lo dispuesto en las normas emitidas por la Superintendencia sobre clasificación de riesgo (artículo 7º de la Resolución SBS N.º 6284-2013).

De igual forma, el artículo 12º de la Resolución SBS N.º 6284-2013 establece que las EEDE deberán implementar una oportuna gestión de los riesgos que afrontan en la realización de sus operaciones, para ello deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos aprobado por la Resolución SBS N.º 37-2008 y sus normas modificatorias, en el Reglamento para la Gestión del Riesgo Operacional aprobado por la Resolución SBS N.º 2116-2009, y otras normas que resulten aplicables, en función a las operaciones que las EEDE se encuentran autorizadas a realizar.

## **Funcionamiento del dinero electrónico**

El funcionamiento del dinero electrónico se inicia cuando el cliente (nacional o residente extranjero) se acerca a un agente (canal no bancario) y efectúa la conversión de dinero en dinero electrónico (dinero virtual) por el mismo valor entregado para su almacenamiento en un soporte electrónico (teléfono móvil, tarjeta prepago u otro dispositivo electrónico). Con ello, el cliente puede realizar diversas transacciones u operaciones (transferencias, pagos, compras, conversión y reconversión a efectivo) a través de celular u otro dispositivo, con cargo al saldo del dinero conver-

26 Primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N.º 29985.

27 Las EEDE son empresas de servicios complementarios y conexos del Sistema Financiero constituidas como sociedades anónimas en concordancia con lo establecido en el artículo 12º de la Ley General. Los accionistas de las EEDE podrán ser personas naturales o jurídicas (artículo 3º de la Resolución SBS N.º 6284-2013).

28 El artículo 221º de la Ley General contempla las operaciones y servicios que las empresas pueden realizar:

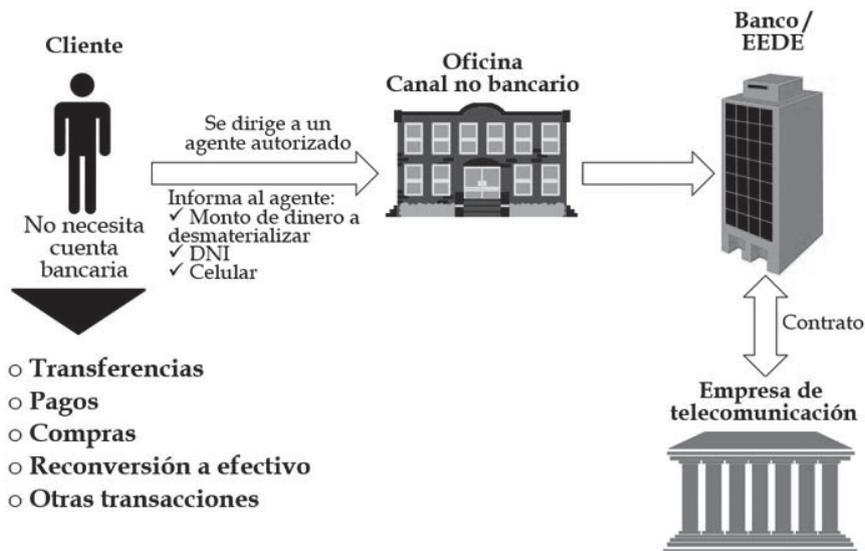
11. Realizar operaciones de crédito con empresas del país, así como efectuar depósitos en ellas;
17. Adquirir, conservar y vender valores representativos de capital que se negocien en algún mecanismo centralizado de negociación e instrumentos representativos de deuda privada, conforme a las normas que emita la Superintendencia;
18. Adquirir, conservar y vender acciones de las sociedades que tengan por objeto brindar servicios complementarios o auxiliares, a las empresas y/o a sus subsidiarias;
19. Adquirir, conservar y vender, en condición de partícipes, certificados de participación en los fondos mutuos y fondos de inversión;
20. Comprar, conservar y vender títulos representativos de la deuda pública, interna y externa, así como obligaciones del BCRP;
21. Comprar, conservar y vender bonos y otros títulos emitidos por organismos multilaterales de crédito de los que el país sea miembro;
22. Comprar, conservar y vender títulos de la deuda de los gobiernos conforme a las normas que emita la Superintendencia;
23. Operar en moneda extranjera;
28. Adquirir los bienes inmuebles, mobiliario y equipo;
29. Efectuar cobros, pagos y transferencias de fondos, así como emitir giros contra sus propias oficinas y/o bancos corresponsales;
42. Emitir dinero electrónico.

tido. No obstante, para que todo esto funcione existe un contrato entre el emisor de dinero electrónico y una empresa de telecomunicaciones.

En el siguiente diagrama se aprecia cómo se relacionan los diversos participantes al momento de

utilizar el dinero electrónico: el cliente (quien no requiere una cuenta bancaria), el emisor de dinero electrónico (que pueden ser bancos, financieras o EEDE), el agente (canal no bancario) y la empresa de telecomunicación.

**Diagrama N° 8**  
**Funcionamiento del dinero electrónico**



## DINERO ELECTRÓNICO COMO MECANISMO DE INCLUSIÓN FINANCIERA

### Rol del estado en el acceso a servicios financieros

En la actualidad, la mayoría de países asumieron el compromiso de fijar políticas públicas<sup>29</sup> de inclusión financiera orientadas al acceso y uso de servicios financieros de calidad por parte de todos los segmentos de la población.

En efecto, en febrero de 2012, el MEF fue convocado a participar en el G20 Financial Inclusion Peer Learning Program<sup>30</sup> comprometidos en posicionar la inclusión financiera al más alto nivel en sus agendas nacionales y apoyar el diseño de políticas efectivas mediante la creación de una plataforma de coordinación<sup>31</sup>. De ahí deriva la gran importancia

del dinero electrónico, al constituir un instrumento eficaz para la inclusión financiera porque permite la desmaterialización del dinero físico, reduciendo de esta forma las barreras de distancia entre las personas mediante transferencias seguras y disminuyendo los costos de transacción.

Evidentemente, nuestro régimen económico de Economía Social de Mercado se caracteriza porque la asignación de recursos en la economía responde a "fuerzas de mercado", pero el Estado participa para corregir las fallas que presenta el mercado. De ahí que, una de estas fallas es la existencia de mercados incompletos (oferta insuficiente o no adecuada a la demanda de productos y servicios financieros). Esto implica que, la participación del Estado se encuentra limitada a objetivos de interés público<sup>32</sup>.

29 Toda acción que los gobiernos de turno llevan a cabo con la finalidad de estructurar la sociedad de una forma predeterminada que es decidida por el poder político, que en el Perú reside en los denominados poderes del Estado y los Órganos Constitucionales Autónomos.

30 Grupo de trabajo conformado tanto por países miembros del Grupo de los 20 así como países no miembros.

31 Este compromiso fue asumido por el MEF con la firma de la Declaración de Los Cabos para la Inclusión Financiera, llevada a cabo en México, en junio de 2012.

32 "Se denomina como interés público (...) todo aquello que, por consenso, se comparte y considera como útil, valioso y hasta vital para la sociedad, al extremo de obligar al Estado a titularizarlo como uno de los fines que debe perseguir en beneficio de sus miembros. Por tal imperativo, el cuerpo político jamás podrá tener como objetivo la consagración de intereses particulares" (EXP. N° 3283-2003-AA/TC. F.J. 33).

Por consiguiente, debido a que gran parte de la población peruana no tiene acceso al Sistema Financiero, existe un alto interés público, esto es, un interés económico-social general, por tanto, un objetivo primordial que el Estado debe tutelar: garantizar el acceso a los servicios financieros. Para tal efecto, resulta relevante promover la inclusión financiera en el país, mediante la ejecución de acciones coordinadas que contribuyan al desarrollo económico descentralizado e inclusivo, con la participación de los sectores público y privado, en el marco de la preservación de la estabilidad financiera.

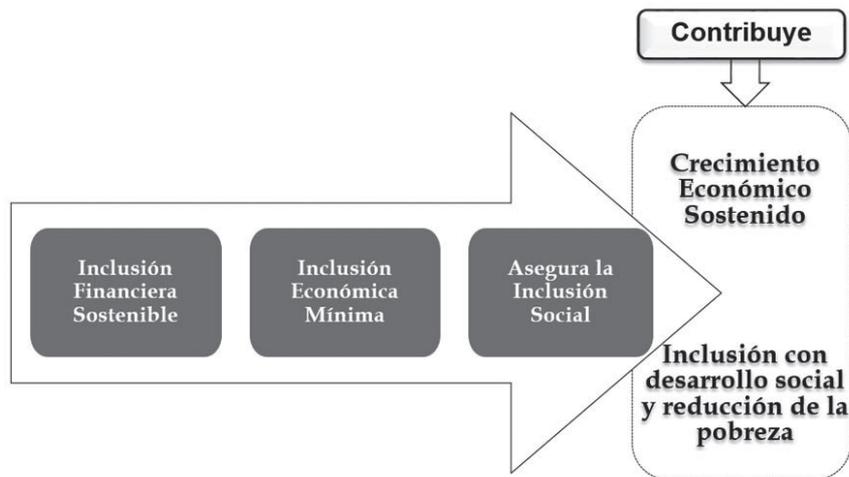
En suma, un paso importante en esa orientación ha sido la promulgación de la Ley del dinero electró-

nico y sus reglamentos, normas que evidentemente contribuirán a mejorar el bienestar de toda la población; lo cual se encuentra en línea con uno de los deberes primordiales del Estado que consagra nuestra Constitución Política: “Promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo equilibrado de la Nación” (artículo 44°).

### Retos de la inclusión financiera

Cabe precisar que, para asegurar la inclusión social se requiere de una mínima inclusión económica y ésta de una sostenible inclusión financiera. Por cierto, la inclusión financiera sostenible contribuye al crecimiento económico sostenido y con ello mejora el bienestar de la población (véase diagrama).

**Diagrama N° 9**  
**Inclusión financiera sostenible contribuye al crecimiento económico**

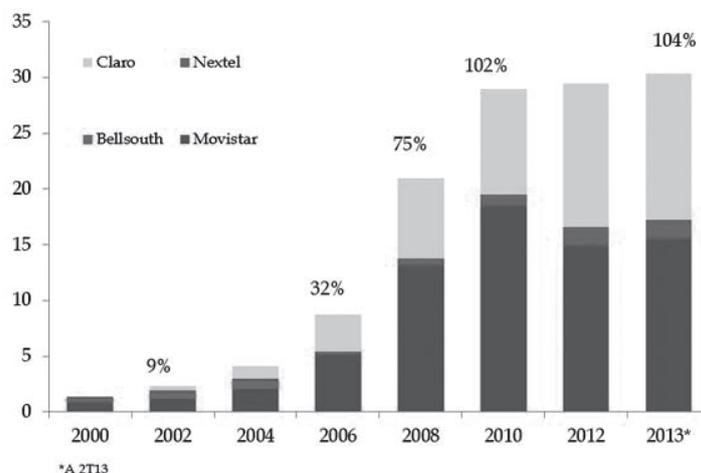


Tal como se aprecia en el gráfico N° 02, el Perú se encuentra en un escenario propicio para el desarrollo del dinero electrónico, debido a que el mercado de telecomunicaciones se ha desarrollado de manera acelerada en los últimos años, logrando una teledensidad de 104% (ratio entre líneas activas y población), representando más de 30 millones de líneas móviles; además de haber sido considerado por sexto año consecutivo, el país con mejor entorno para el desarrollo de las microfinanzas a nivel mundial.

De manera similar, en el gráfico N° 03 se observa que las operaciones por medio de banca móvil han crecido en más de 100% el año 2012 respecto del año 2011, no obstante, éstas solo representan el 0,5% del total de operaciones del Sistema Financiero.

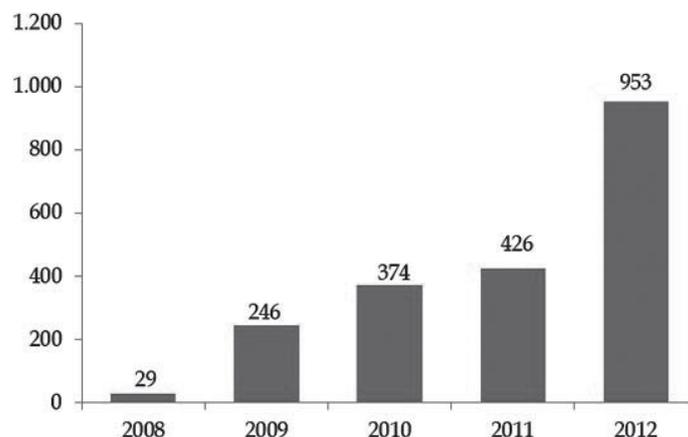
Según la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH-O 2011), el 75% de los hogares manifiesta contar con un teléfono celular. En consecuencia, la penetración alcanzada por la telefonía móvil, implica un amplio margen para la inclusión financiera en el país.

**Gráfico N° 2**  
**Líneas de teléfonos móviles en servicio**  
(Millones)



Fuente: OSIPTEL

**Gráfico N° 3**  
**Número de operaciones por banca móvil**  
(Miles de operaciones)



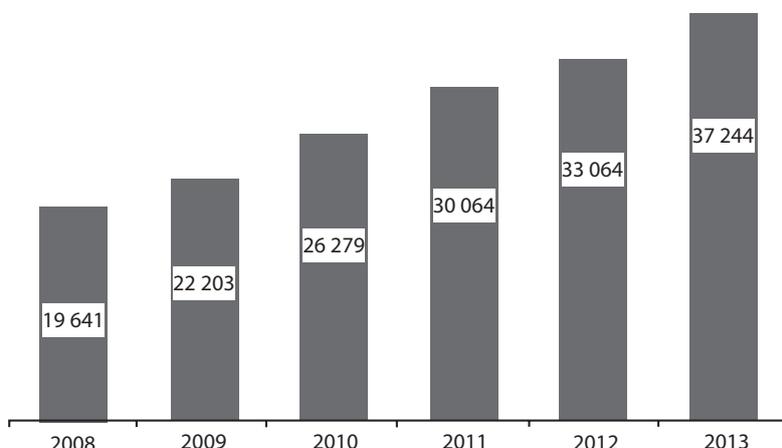
Fuente: ASBANC

Lo mismo sucede en el caso de los cajeros correspondientes<sup>33</sup>, ya que durante los últimos seis años, la oferta de éstos (medida a través del número de puntos de venta), se incrementó de 7,724 en el 2008 a 33,195 en el 2013. En dicho período, el número de puntos de atención por cada 100 mil adultos aumentó de 81 a 237.

Por otro lado, el uso de servicios financieros en el país se incrementó significativamente durante el período 2008-2013; es así que, el gráfico N.º 04 permite evidenciar que el número de cuentas de depósito se expandió en 89.6%, mientras que en el gráfico N.º 05 se aprecia que el número de deudores creció 45.6%.

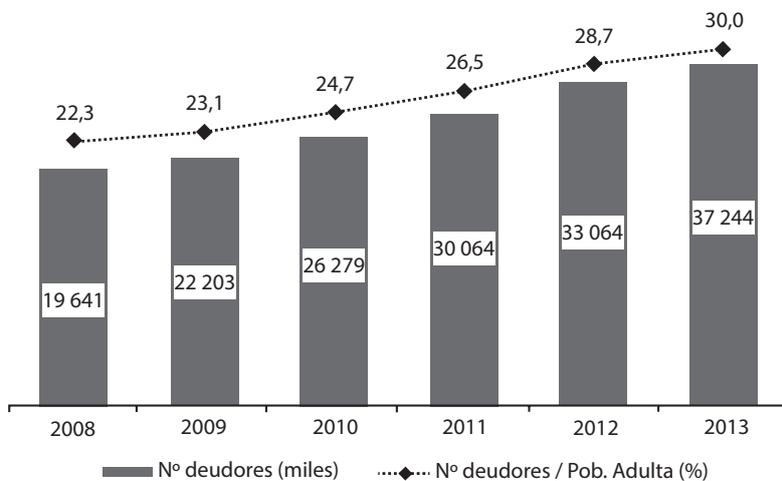
<sup>33</sup> De acuerdo con la Resolución SBS N.º 6285-2013 los cajeros correspondientes son puntos de atención que funcionan en establecimientos fijos o móviles, pertenecientes a un operador. Se considera operador de cajeros correspondientes a la persona natural o jurídica, diferente de las empresas que integran el sistema financiero, que opera los cajeros correspondientes.

**Gráfico N° 4**  
**Número de cuentas de depósito**  
 (en miles)



Fuente: SBS

**Gráfico N° 5**  
**Número de deudores\* y número de deudores como porcentaje de la población adulta**  
 (Miles de operaciones)



\*Personas naturales.

Fuente: SBS

## CONCLUSIONES

1. El dinero electrónico es un instrumento fundamental para ampliar el acceso y uso de los servicios financieros y sobre todo para fomentar la inclusión financiera, reduciendo las barreras de distancia entre las personas, haciendo que las transacciones sean más seguras, a bajo costo y en menor tiempo. De acuerdo con nuestra regulación, el dinero electrónico es el valor monetario almacenado en soportes electrónicos diseñados para atender usos generales y no aquellos para usos específicos, tales como, tarjetas de compra, tarjetas de telefonía, tarjetas de socio, tarjetas de transporte público, vales de alimentación, vales de servicios y otros similares.
2. El uso del dinero electrónico constituye un mecanismo efectivo de inclusión financiera, ya que beneficia fundamentalmente a la población de zonas rurales, en especial, aquella que muestra mayores niveles de pobreza (con acceso limitado a los servicios financieros), facilitando sus compras, ventas, pagos y transferencias.
3. La emisión propiamente dicha de dinero electrónico, es la conversión de dinero a dinero electrónico, por el mismo valor que se recibe, a través de su almacenamiento en un soporte electrónico, siendo esta función responsabilidad exclusiva del emisor de dinero electrónico. En consecuencia, la emisión propiamente dicha de dinero electrónico que regula la Ley es distinta de la emisión de billetes y monedas que efectúa el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), función exclusiva de tal entidad.
4. El contexto en que se encuentra nuestro país constituye un escenario propicio para el desarrollo del dinero electrónico. Aunado a ello, la gran expansión de los servicios móviles a nivel nacional potencializa el uso del dinero electrónico. Si bien, se han venido realizando esfuerzos aislados tanto en el sector público como en el sector privado, se requiere institucionalizar la política de inclusión financiera en el país como un medio que contribuya a mejorar el bienestar de todos los peruanos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. AFI – Alianza para la Inclusión Financiera. (2010) Documento “Servicios financieros móviles. Ampliar el acceso mediante la regulación”.
2. ARMENDÁRIZ, Beatriz – MORDUCH, Jonathan. (2011) Economía de las microfinanzas. Fondo de Cultura Económica. México.
3. Banco Mundial. (2013) Examen de diagnóstico de la protección del consumidor y la alfabetización financiera.
4. Centro para la Inclusión Financiera. (2013) Oportunidades y obstáculos a la Inclusión Financiera en Perú.
5. Decreto Supremo N.º 029-2014-EF, que crea la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera.
6. Decreto Supremo N.º 090-2013-EF, Reglamento de la Ley N.º 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera.
7. Decreto Supremo N.º 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
8. FERNÁNDEZ, Jorge. (2008). Teoría y Política Monetaria. Lima. Universidad del Pacífico.
9. Ley N.º 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera.
10. Ley N.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
11. Naciones Unidas. (2006) La construcción de sectores financieros incluyentes para el desarrollo.
12. Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2012-2016 del Sector Economía y Finanzas.
13. Resolución SBS N.º 6283-2013, Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico.
14. Resolución SBS N.º 6284-2013, Reglamento de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico.
15. Resolución SBS N.º 6285-2013, Nuevo Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales.

16. STIGLITZ, Joseph E. (2013) El informe Stiglitz. La reforma del sistema económico en el marco de la crisis global. México. RBA Libros S.A.

17. 2010 Caída libre. México. Santillana Ediciones Generales.

18. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (2003) EXP. N° 3283-2003-AI/TC.